



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2853/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2853/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2853/2025	Alcaldía Coyoacán	092074125001900

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con la entrega de uniformes al personal.	A través de Dirección de Finanzas entregó el presupuesto y fuente del presupuesto y denominación, correspondiente a vestuario administrativo; vestuario y uniformes; y prendas de seguridad y protección.	Por la entrega de información incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	08 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Coyoacán deberá de entregar de nueva cuenta la información proporcionada en respuesta complementaria en un formato completamente legible.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Uniformes, personas servidoras públicas, información incompleta, búsqueda exhaustiva, Criterio 04/24.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2853/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2853/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Alcaldía Coyoacán** se **MODIFICA**, deberá de entregar de nueva cuenta la información proporcionada en respuesta complementaria en un formato completamente legible.*

*El **Alcaldía Coyoacán** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2853/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Coyoacán** deberá de entregar de nueva cuenta la información proporcionada en respuesta complementaria en un formato completamente legible.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2853/2025

federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 05 de septiembre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Descripción de la solicitud:

Solicito se me informes al día de respuesta de esta solicitud, si esta alcaldía a entregado uniformes, ya sea en especie, en efectivo o en cualquier modalidad o concepto, a su personal, de base, estructura, nomina 8 o cualquier otro concepto que tengan, tambien se me informe si este recurso se hizo llegar directamente o por medio de los respectivos sindicatos o lideres sindicales. En caso de que ya se hayan entregado, me indiquen, hora, fecha, lugar y procedimiento de como se dio dicha entrega, así como nombre cargo y numero de empleado, en caso de que se haya entregado a una persona en especifico si no se a realizado la entrega, solicito TODA la informacion con la que cuenten, donde se compruebe que la Alcaldesa o Alcalde, estan realizando las gestiones correspondientes para cumplir con su entrega.”

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 12 de septiembre de 2025, a través del oficio número **ALC/DGAF/DRF/1416/2025**, suscrito por la persona titular de la Dirección de Recursos Financieros, quien señaló lo siguiente:

“[...]

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2853/2025

En lo que compete exclusivamente a esta Dirección de Recursos Financieros a mi cargo, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán vigente y aplicable, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la documentación física y electrónica que obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo, hago de su conocimiento que se cuenta con presupuesto programado en los siguientes conceptos, de conformidad con el catálogo del Clasificador por objeto del gasto vigente:

Fuente del presupuesto y denominación	Presupuesto
Capítulo 1000 "Vestuario administrativo"	\$10,347,897.80
Partida Presupuestal 2711 "Vestuario y uniformes"	\$12,339,271.00
Partida Específica 2721 "Prendas de seguridad y protección personal"	\$11,555,348.00

Cabe señalar que de conformidad con el Manual Administrativo aplicable y vigente en este Órgano Político Administrativo, no son atribuciones de esta Dirección de Recursos Financieros la entrega de vestuario y/o uniformes, sino entre otras, asegurar una administración transparente, en la aplicación de los recursos financieros, recursos humanos y servicios contratados por esta Alcaldía.

[...]"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 15 de septiembre de 2025, día hábil, la persona manifestó lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO RESPONDE TODOS MIS CUESTIONAMIENTOS, NI MOTIVA Y FUNDAMENTA SU FALTA DE RESPUESTA LA SOLICITUD SE GIRO SOLO A UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA, LA CUAL MENCIONA SOBRE EL GASTO REALIZADO Y MENCIONA QUE LA RESPONSABILIDAD DE ENTREGAR NO LE CORRESPONDE, DEJANDO VER QUE ES OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA LA QUE REALIZA LA ENTREGA, LO CUAL ES UNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS EN MI SOLICITUD QUE NO RESPONDEN, ENTRE OTROS SOLICITO SE RESPONDA EN SU TOTALIDAD MI SOLICITUD Y SE ME ENTREGUE LA INFORMACION GRACIAS"

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 17 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2853/2025

51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión fue notificada a las partes el 19 de septiembre de 2025.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 22 al 30 de septiembre de 2025, considerando los días 27 y 28 de septiembre como días inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el Alcaldía Coyoacán realizó manifestaciones el 25 de septiembre de 2025, mediante el oficio **ALC/JOA/CUT/342/2025**.

C) El 03 de octubre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información relacionada con la entrega de uniformes, en la que se requiere se informe lo siguiente:

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2853/2025

1. Si al día de la respuesta de esta solicitud, la Alcaldía entregó ya sea en especie, en efectivo o en cualquier modalidad o concepto, a su personal de base, estructura, nomina 8 o cualquier otro concepto que tengan,
2. Si el recurso se hizo llegar directamente o por medio de los respectivos sindicatos o líderes sindicales.
3. En caso de que ya se hayan entregado, indiquen, hora, fecha, lugar y procedimiento, así como nombre cargo y número de empleado, en caso de que se haya entregado a una persona en específico.
4. Si no se ha realizado la entrega, solicito TODA la información con la que cuenten, donde se compruebe que se están realizando las gestiones correspondientes para cumplir con su entrega.

En **respuesta**, la Alcaldía Coyoacán a través de Dirección de Finanzas entregó el presupuesto y fuente del presupuesto y denominación, correspondiente a vestuario administrativo; vestuario y uniformes; y prendas de seguridad y protección.

En consecuencia, la persona se **inconformó** por la entrega de información incompleta, toda vez que, señaló que la alcaldía Coyoacán “no responde todos mis cuestionamientos”.

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Primero, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2853/2025

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2853/2025

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción XII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en **materias como Rendición de cuentas y participación social**, y en correlación con el artículo 71 de la misma ley, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas (con funciones y atribuciones que deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía).

Por lo antes expuesto, se confirma que la Alcaldía Coyoacán detenta la calidad de *sujeto obligado, es decir autoridad obligada y/o institución pública*, por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

Asimismo, es de considerar que en respuesta inicial la alcaldía Coyoacán, únicamente entregó el monto del presupuesto para vestuario y uniformes.

En vía de alegatos la alcaldía Coyoacán emitió una respuesta complementaria, a través de diversos oficios en los que informó a la persona recurrente lo siguiente:

- Oficio ALC/DAF/DCH/4520/2025

“[...]

Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025 y conforme a lo establecido en el artículo 77 fracción XIII, de las Condiciones Generales de Trabajo, así como en atención a la Circular SAF/DGAPyDA/DEPRL/0001/2025 de fecha 13 de enero del presente año, a través de la que se establecen los Lineamientos para Validar y Consolidar los Padrones y Requerimientos de la Adquisición Consolidada del Equipo de Protección Personal; le informo que, a la fecha del presente no han sido entregados uniformes al personal operativo, toda vez que a través del oficio ALC/DGAF/0104/2025 de fecha 21 de enero del 2025, del cual anexo copia simple para su pronta referencia; se realizó el requerimiento de vestuario, calzado operativo y equipo de protección ante la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mismo que se encuentra en proceso de autorización.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2853/2025

Referente a la Liberación de Bienes de la Adquisición No Consolidada de Vestuario y Equipo de Protección de Personal, se informa que se encuentra en proceso de integración, toda vez que los Lineamientos emitidos para validar los padrones de dichos requerimientos, enunciados a través de la Circular SAF/DGAPyDA/0021/2025 de fecha 03 de julio de 2025, establecen como fecha límite de recepción de documentación el día miércoles 30 de septiembre del presente año.

Por otro lado, se informa que el pago por concepto de vestuario para el personal administrativo de Base y Lista de Raya Base deberá ser solicitado por el trabajador una vez que haya cumplido seis meses y un día desde la asignación de su dígito sindical. Para ello, deberá requisitar el formato correspondiente en la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Capacitación, a fin de que se inicien las gestiones necesarias para el pago de "Vestuario Administrativo".

Es preciso mencionar que con fundamento en la Circular número SAF/DGAPyDA/DEPRL/0010/2025 de fecha 14 de julio de 2025, el día 29 de agosto del 2025 se otorgó un pago de \$5,252.74, por concepto de "Vestuario Administrativo", a los trabajadores que realizaron el procedimiento antes referido, se anexa listado.

No omito mencionar que, las circulares referidas en los párrafos anteriores, se anexan a la presente en copia simple para su conocimiento.

Acerca del número de empleado del quienes les fue otorgado dicho pago, se informa que no es dable generar dicha información, conforme a lo estipulado en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra menciona:

*"Artículo 186 Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

De igual manera conforme a lo establecido en el Catálogo de Documentos y Datos Personales Confidenciales aplicables para la Alcaldía Coyoacán, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 22 de enero del presente año, mediante acuerdo ACOYCT-01-SE-2025.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dicen:

[...]"

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2853/2025

Cabe señalar que, la Alcaldía Coyoacán anexa el listo antes referido del que agrega el siguiente extracto a efecto de constatar:

SECT_PRES	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	N_PUESTO	PERCEPCIONES
53	ABILES	ROCHA	RODRIGO	CIUJANO DENTISTA	\$252.74
53	ABRAJAN	DROPEZA	MIRIAM	AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	\$252.74
53	ABREGO	GARCIA	FEDERICO	CIUJANO DENTISTA	\$252.74
53	ACEVEDO	CHAVEZ	QUETZALIDES	OPERADOR DE BARRIDO MECANICO	\$252.74
53	ACEVEDO	GOMEZ	MARIA GUADALUPE	JEFE DE OFICINA DE SISTEMAS DE COMPUTO	\$252.74
53	ACEVES	ROJAS	SARA PATRICIA	ANALISTA DE PROYECTOS	\$252.74
53	ACOSTA	ALVAREZ	EMMA	AUX. OPERATIVO EN OFNAS. ADMNVS.	\$252.74
53	ACOSTA	HERNANDEZ	EMILIO	GESTOR "A"	\$252.74
53	AGAA	BOCANGORA	CLAUDIO LUIS EDUARDO	MUSICO "A"	\$252.74
53	AGUERO	GUTIERREZ	MARIBEL	JEFE DE SECCION "A"	\$252.74
53	AGUILAR	HERNANDEZ	EUFONIO	JEFE DE MESA	\$252.74
53	AGUILAR	JUAREZ	JORGE	ADMINISTRATIVO "D"-ESCALAFON DIGITAL	\$252.74
53	AGUILAR	MARTINEZ	ELISEO	SUPERVISOR DE SERVICIOS PUBLICOS	\$252.74
53	AGUILAR	MENDOZA	FRANCISCO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	\$252.74
53	AGUILAR	MOSQUEDA	IRMA	SECRETARIA DE JEFE DE OFICINA "A"	\$252.74
53	AGUILAR	PEREZ	HECTOR	PROFESIONAL "A"-ESCALAFON DIGITAL	\$252.74
53	AGUILAR	PIÑA	RENE	JEFE DE OFICINA DE SISTEMAS DE COMPUTO	\$252.74
53	AGUILAR	PONCE	GABRIEL	ANALISTA DE PROYECTOS	\$252.74
53	AGUILAR	PONCE	GRACIELA	SUPERVISOR MEDICO	\$252.74
53	AGUILAR	ROMERO	GLORIA	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$252.74
53	AGUILAR	SALAZAR	MARISELA	ADMINISTRATIVO "D"-ESCALAFON DIGITAL	\$252.74
53	AGUILAR	SANCHEZ	JOSEFINA	SECRETARIA DE DIRECCION GENERAL	\$252.74
53	AGUILERA	AGUILAR	JAVIER	PEON	\$252.74
53	AGUILERA	CHAVEZ	PATRICIA	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	\$252.74
53	AGUILERA	RUVALCABA	HECTOR HUGO	PEON	\$252.74
53	AGUIRRE	GONZALEZ	ROCIO	TRABAJADORA SOCIAL "A"	\$252.74
53	AGUIRRE	RODRIGUEZ	MARIA MARGARITA	JEFE DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	\$252.74
53	AHUMADA	MELCHOR	HECTOR ISAGIRO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	\$252.74
53	AHUMADA	SATURNINO	ROCIO	AUXILIAR DE ANALISTA TECNICO	\$252.74
53	ALANIS	MUÑOZ	GILBERTO CARLOS	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	\$252.74
53	ALBARRAN	CRISTOBAL	LUCAS	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	\$252.74
53	ALBARRAN	HERNANDEZ	MARCELA	AUXILIAR DE EDUCADORA "A"	\$252.74
53	ALBONDEA	BRUNE	TOMAS CARLOS	AUXILIAR OPERATIVO EN ASISTENCIA SOCIAL	\$252.74

Asimismo, se precisa que la alcaldía Coyoacán anexa los Lineamientos para validar y consolidar los padrones y requerimientos de la adquisición consolidada de equipo de protección persona, los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, así como las circulares y los formatos correspondientes a la información de interés.

En ese sentido, se observa que la alcaldía Coyoacán entregó en respuesta complementaria la información con la que se pueda dar por debidamente atendida, sin embargo, este Instituto advierte que no es totalmente legible, mucho menos el listado que se entregó como anexo, por lo que, la Alcaldía deberá de entregar de nueva cuenta la información en un formato completamente legible.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2853/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Coyoacán** deberá de entregar de nueva cuenta la información proporcionada en respuesta complementaria en un formato completamente legible.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2853/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2853/2025

atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

CMG/CGCM/SZOH